

El presente Reglamento es de obligatoriedad para todos los conductores de vehículos que transiten dentro de los límites del Municipio de Tecate, B. Cfa., y tiene por objeto establecer las bases y requisitos a que se deberá sujetarse el tránsito de personas, semovientes y vehículos en las vías públicas del Municipio, tanto para expedir éstas como para proteger a los peatones y a las propiedades.

ART 1. El presente Reglamento es de obligatoriedad para todos los conductores de vehículos que transiten dentro de los límites del Municipio de Tecate, B. Cfa., y tiene por objeto establecer las bases y requisitos a que se deberá sujetarse el tránsito de personas, semovientes y vehículos en las vías públicas del Municipio, tanto para expedir éstas como para proteger a los peatones y a las propiedades.

ART 2. El funcionamiento y la Reglamentación de vehículos, semovientes y personas en las vías públicas del Municipio, así como las resoluciones, acuerdos, medidas y providencias que se dicten para llenar esa función, son de interés público.

ART 3. Se debe entender por vías públicas sujetas al presente Reglamento, las Avenidas, Calles, Calzadas, Plazas, Paseos, Zonas de Seguridad (banquetas, camellones, etc.) y demás en que ordinaria o accidentalmente transiten o puedan transitar vehículos o peatones, todo esto, dentro de los límites del Municipio, exceptuando las vías o zonas de Tránsito de carácter Estatal o federal.

ART 4. Para los efectos del presente Reglamento, se consideran Autoridades en materia de Tránsito los siguientes: C. Presidente Municipal, C. Comandante de Tránsito Municipal, C. Sub-Comandante de tránsito Municipal y CC. Agentes de Tránsito Municipal.

ART 5. El Presidente Municipal, designará al Comandante, Sub-Comandante y demás personal del Departamento de Tránsito Municipal, y mandará en Jefe a toda la Policía de Tránsito Municipal, controlando su correcta actuación aplicando los correctivos disciplinarios y recompensas a que se haga acreedor el personal.

ART 6. Para los efectos de éste Reglamento, se considera vehículo a todo aparato capaz de circular por las vías públicas, como son: bicicletas, motonetas, motocicletas, triciclos, automóviles, autobuses, camionetas, camiones, guayines, remolques y cualquier otro tipo de propulsión humana o tracción animal o mecánica.

ART 7. Los vehículos se clasificarán así:

- A).- Particulares.
- B).- De servicio público de transporte.
- C).- De paso preferencial, y
- D).- Equipo móvil especial.

ART 8. Vehículos particulares son los que están destinados al servicio de sus propietarios y pueden ser de pasajeros o de carga.

ART 9. Son vehículos de Servicio Público de Transporte, aquellos que operan sujetos a tarifas autorizadas por el Gobierno del Estado, pudiendo ser de pasajero o de carga.

ART 10. Son vehículos de paso preferencial, las ambulancias médicas autorizadas, las unidades de los cuerpos de bomberos, de Policía y Tránsito.

ART 11. Los vehículos móviles de carácter especial, son los que no quedar comprendidos en las anteriores clasificaciones, cualquiera que sea su funcionamiento y finalidad.

ART 12. Todo vehículo para poder transitar en este municipio, deberá estar provisto de placas reglamentarias en vigor, tarjeta de circulación y calcomanías correspondientes.

ART 13. Los vehículos que transiten por el municipio de Tecate, Baja California, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

A).- Estar provistos de anunciador (claxon) de sonido, sólo para ser usado en los casos de emergencias. El uso de sirenas quedará reservada exclusivamente para el servicio de vehículos de paso preferencial.

B).- Tener velocímetro en buen estado, con aditamento de iluminación nocturna.

C).- Estar provistos de dos fanales delanteros que proyecten luz blanca, con dispositivos especiales para hacer cambios de luz respecto de su altura e intensidad, y dos faros chicos (cuartos) para cuando se estacionen. En la parte posterior deberán tener dos faros reflejantes que proyecten luz roja y que al aplicar los frenos se enciendan de día y aumenten su intensidad de noche; dos más que proyecten luz blanca al aplicar la reversa y un faro que proyecte luz blanca sobre la placa y se pueda leer de noche, así como faros especiales con luces delanteras y traseras que anuncien cuando se va a dar vuelta a la derecha o a la izquierda. (Este último párrafo, será aplicable para todos aquellos vehículos que tengan éste dispositivo de fábrica).

D).- Contar con doble sistema de frenos de pie y de mano en buenas condiciones.

E).- Tener en condiciones de funcionamiento los dos limpiadores de parabrisas.

F).- Tener espejo retrovisor interior y exterior, que permita al conductor observar la circulación de vehículos que vengan a su retaguardia, en el caso de camiones destinados al transporte de carga o pasajeros, deberán contar con dos espejos colocados a ambos lados de la cabina.

G).- Contar con las defensas adecuadas en la parte delantera y trasera.

H).- Llevar cuando menos una llanta de refacción en buen estado.

I).- Tener silenciador en buen estado.

J).- Queda prohibido circular un vehículo que tenga el parabrisas estrellado, asimismo llevar sobre de éste adherido o pegado algún objeto u objetos que impidan la visibilidad.

K).- No se debe usar por particulares los colores y emblemas privativos de los vehículos oficiales.

L).- Los vehículos dedicados a carga o pasaje, particulares o públicos, deberán llevar inscrita en ambos lados, la razón social de su propietario.

ART 14. Las motonetas y motocicletas deberán llenar los requisitos señalados en las fracciones d), f) e i) del artículo anterior y además deberán tener lo siguiente:

A).- Un faro que proyecte luz blanca en la parte delantera y un faro reflejante pequeño en la parte posterior que proyecte luz roja, el que se encenderá al aplicar los frenos.

B).- En todos los casos deberán traer iluminada la placa.

ART 15. Las bicicletas deberán tener un espejo lateral, anunciador de sonido, luz blanca delantera, luz roja posterior y frenos, los propietarios deberán colocarle material reflejante en las polveras, cuadro y orquillas.

ART 16. Los carros de propulsión humana y de tracción animal, y cualquier otro vehículo especial deberán tener llantas de hule y reunirán las condiciones generales de buena presentación siendo obligación de sus propietarios, colocar material reflejante alrededor de los mismos.

ART 17. Nadie podrá conducir vehículos sin la licencia correspondiente.

ART 18. Los peatones transitarán sobre las aceras de las vías públicas, y por las zonas destinadas para tal efecto, evitando interrumpir y obstruir la circulación de vehículos.

ART 19. Los peatones deberán cruzar las calles en las esquinas precisamente o en las zonas especiales de paso perpendicularmente a las aceras, y atendiendo las indicaciones de Tránsito, nunca a media cuadra. Cuando un peatón trate de abordar un vehículo, cuando éste se encuentre en marcha. Al cruzar una vía pública, no deberá pasarse frente a un vehículo detenido, que le impida observar la circulación del Tránsito. No viajará en los camiones de carga, pasajeros, etc., etc., en tal forma que alguna parte de su cuerpo sobresalga del vehículo y tampoco deberá hacerlo colgado de los mismos.

ART 20. Los peatones, que no se encuentren en uso completo de sus facultades o de sus movimientos, y los niños menores de 10 años, deberán ser conducidos por personas aptas al cruzar las calles. Los carentes de vista deberán usar un bastón pintado con franjas rojas y blancas.

ART 21. Se prohíbe jugar en el arroyo, en las aceras, así como transitar por estas últimas en bicicletas, patines y triciclos.

ART 22. En las calles de una sola circulación o en aquellas que siendo de doble tránsito esté prohibido el estacionamiento en un costado, los usuarios del servicio de autobuses podrán exigir que el chofer acerque completamente el autobús a la orilla de la banqueta y puedan descender o abordar el mismo con toda seguridad.

ART 23. Todo pasajero podrá denunciar al Departamento de Tránsito Municipal, a los choferes que infrinjan el artículo anterior, indicando número de placas, ruta y hora aproximada. El Departamento citará a los interesados y previa justificación impondrá la sanción a que hubiere lugar.

ART 24. Cuando el señalamiento de tránsito permita el paso simultáneo de vehículos y peatones, éstos últimos siempre tendrán preferencia.

ART 25. En los casos en que se necesite cruzar las banquetas o zonas de seguridad para introducir vehículos en establecimientos comerciales privados, bodegas, etc., deberá concederse el paso a los peatones, y por ningún motivo podrán estacionarse los vehículos parcial o totalmente sobre las zonas de seguridad.

ART 26. Cuando el objeto de orientar a los peatones, conductores y pasajeros de vehículos acerca de la forma de transitar en las vías públicas de este municipio, la Presidencia Municipal podrá realizar programas de educación vial.

ART 27. Los conductores deberán de utilizar las siguientes señales:

A).- Para disminuir la velocidad o hacer alto, sacarán su brazo del vehículo, bajando la mano apuntando con la palma hacia el piso.

B).- Para estacionarse, sacarán su brazo del vehículo, bajando la mano y apuntando con la palma al piso, moviéndola rápidamente hacia atrás y adelante.

C).- Para voltear a la izquierda sacarán su brazo horizontalmente con el puño de la mano cerrado con el dedo índice apuntando hacia su izquierda.

D).- Para voltear a la derecha, sacarán su brazo flexionándolo a la altura del codo formando un ángulo recto, el puño de la mano cerrado y con el dedo índice apuntando hacia arriba.

En caso de que los vehículos estén dotados de luces direccionales harán uso de ellas.

Queda prohibido a los conductores cualquier otro tipo de señales sacando brazos o manos del vehículo.

ART 28. El Departamento de Tránsito Municipal, podrá utilizar los sistemas de señales eléctricos, gráficos o manuales o los que estime necesarios para las indicaciones de tránsito, ya sean preventivas, restrictivas o de la índole que se requieran.

ART 29. Se empleará el color ROJO como señal de alto o de peligro; el VERDE como señal de adelante o de paso libre y el ÁMBAR como señal de prevención.

Los conductores que por tener luz roja al frente, se encuentran detenidos, por ningún motivo y bajo ningún concepto deberán iniciar el movimiento hasta que sea precisamente la luz verde la que les de el paso. En caso de choque se tendrá en cuenta este hecho.

ART 30. Cuando un agente dirija el tránsito en un crucero donde exista semáforo, deberá desconectarlo inmediatamente. Los conductores de vehículos están obligados a conocer el significado de los toques de silbato que indicarán:

A).- Un toque: ALTO.

B).- Dos toques: ADELANTE.

C).- Varios toques cortos: ACELERAR LA MARCHA.

D).- Dos toques largos: AUXILIO.

E).- Tres o mas toques largos: AUXILIO POR INCENDIO.

ART 31. Cuando un semáforo esté regulando el tránsito, toda señal que se encuentre en ese crucero, quedará sin efecto, de lo contrario se deberán tomar exactamente las señales existentes, a excepción de las que se encuentren en el centro colocadas en el piso. Todos los cruces e intersecciones se considerarán zonas de precaución estén o no controladas por semáforos.

ART 32. Cuando se controle la circulación por medio de un agente, los conductores de vehículos y peatones deben respetar fielmente los ademanes siguientes:

A).- ALTO: el frente y la espalda del agente,

B).- ADELANTE: Los costados del agente,

C).- PREVENTIVA: en el momento en que el Agente levante los brazos horizontalmente; en este instante no debe desplazarse ya ningún vehículo.

D).- ALTO GENERAL: Cuando el agente levante el brazo derecho verticalmente, todos los vehículos harán alto, el paso corresponderá a los peatones únicamente.

ART 33. Deberán señalarse por el Departamento de Tránsito Municipal con flechas, los sentidos de dirección en que se permite a los vehículos, asimismo, el señalamiento conveniente para las zonas escolares, hospitales, centros de espectáculos, zonas de estacionamiento, cruces, prohibición de vueltas, rutas de camiones, límites de velocidad, altos obligatorios etc., etc.

ART 34. Los conductores de vehículos tienen la obligación de respetar las disposiciones de estacionamientos que se dicten y los colores pintados en el pavimento, cordones de banqueta que previo pago en la Tesorería Municipal y con el Visto Bueno del Departamento de Tránsito Municipal indicarán lo siguiente:

ROJO: Estacionamiento prohibido en lo absoluto.

AMARILLO: Sitios de taxi y estacionamientos particulares comerciales.

VERDE: Estacionamiento sujeto al horario que fije del Departamento.

AZUL: Exclusivo para vehículos que efectuarán maniobras de carga y descarga.

BLANCO: Para subir y bajar pasaje de autobuses.

ROJO CON AMARILLO EN FRANJAS: Estacionamiento Oficial.

ART 35. El Departamento de Tránsito Municipal hará marcar sobre el pavimento de las calles, las líneas necesarias para canalizar las corrientes de tránsito de vehículos y peatones. El Departamento podrá cerrar o desviar la circulación en tramos de calles cuando algún acontecimiento lo exija o el tránsito sea peligroso.

ART 36. El Departamento de Tránsito Municipal es la única autoridad encargada de instalar señales en la vía pública, ninguna persona o empresa estará facultada para instalarlas, ya sean éstas preventivas, restrictivas o informativas. En todo caso quien desee hacerlo deberá contar con la autorización de éste Departamento.

ART 37. Toda persona que dañe o destruya una señal de tránsito total o parcialmente, será consignada a las autoridades competentes, ya que se considerará éste acto como un atentado a la seguridad pública y un daño a la propiedad municipal.

ART 38. La circulación de los vehículos siempre será por el lado derecho de las calles, excepto en los casos en que existan carriles de circulación y en las calles de un solo sentido.

ART 39. En las calles de doble circulación para adelantar a otro vehículo, los conductores deberán hacerlo por el lado izquierdo de éstos, en las calles de un sólo sentido se permite adelantar a otro vehículo por la derecha, pero bajo su responsabilidad.

El vehículo rebasado no deberá acelerar su movimiento y quien lo haga cometerá violación al presente Reglamento.

ART 40. Llevando la velocidad máxima permitida, así como en curvas, bocacalles y cruceros queda terminantemente prohibido rebasar a otro vehículo.

ART 41. Para cambiar de dirección en las esquinas o lugares en que la circulación se haga en un solo sentido, deberá disminuirse la velocidad tomando el extremo correspondiente del lado hacia donde va a voltear, haciendo las señales correspondientes.

ART 42. Cuando un vehículo circulando por la derecha pretenda voltear hacia la izquierda, pasará a la bocacalle y volteará de manera que formando un ángulo recto, venga a quedar a la derecha de la calle por donde va a continuar; para voltear en un vehículo hacia el lado derecho, se hará sin pasar la bocacalle lo más cerca posible de la banqueta conservando siempre la derecha por la calle por la cual se va a continuar circulando.

ART 43. Queda prohibido dar vuelta en "U" en los cruceros en que haya semáforo y donde los señalamientos de tránsito así lo indiquen.

ART 44. Todo vehículo que se encuentre estacionado en la vía Pública por más de tres días, previa investigación, se considerará abandonado y será recogido con la grúa, debiendo pagar el propietario posteriormente los gastos ocasionados y la respectiva multa por la infracción cometida. El mismo procedimiento se seguirá con los automóviles estacionados en zona prohibida, pero con estos se procederá inmediatamente.

ART 45. En todos los casos los señalamientos existentes como son: altos, límites de velocidad, vueltas en "U", vueltas a la derecha, a la izquierda, estacionamiento prohibido, etc., etc., deberán ser respetados fielmente o de lo contrario se estará violentando al presente Reglamento y se aplicará la multa correspondiente.

ART 46. Tienen preferencia de paso en todas las vías públicas los vehículos a que se refiere el Artículo 10 de éste Reglamento, pero solo la tendrán cuando hagan uso de sirenas y o luces rojas. Asimismo los cortejos fúnebres y desfiles autorizados.

ART 47. Al escuchar el sonido de las sirenas que usarán los vehículos autorizados solo en caso de emergencias, todos los conductores sin excepción tomarán rápidamente el extremo derecho de la calle por donde transmitan o el izquierdo en caso necesario, haciendo alto completo para dejar paso libre al vehículo de que se trate.

ART 48. Solo se permitirá circular en reversa en casos muy necesarios y en un tramo que no debe exceder de diez metros.

ART 49. Cuando en calles de doble circulación se pretenda dar vuelta a la izquierda, se está en la obligación de ceder el paso a los vehículos que circulen en el sentido contrario, en las calles de un solo sentido se tomará el lado de la calle para el cual se pretende voltear.

ART 50. Queda estrictamente prohibido a los dueños de talleres mecánicos, de pintura y carrocerías y de otros tipos hacer cualquier trabajo en la vía pública; solo se permitirán reparaciones de emergencia que no tomen más de una hora.

ART 51. Queda estrictamente prohibido el abastecimiento de combustibles en los vehículos de transporte de pasajeros con éstos a bordo.

ART 52. Será una violación al presente Reglamento entorpecer la marcha de tropas o de cualquier desfile o manifestaciones públicas debidamente autorizadas.

ART 53. Los vehículos deberán conservar entre sí una distancia razonable en proporción a la velocidad en que se circule, la base será de 15 cms. por cada kilómetro de velocidad a que se transite: ejemplo a 20 Kms. por hora, la distancia deberá ser de tres metros mínimo del vehículo que lo precede.

ART 54. Es obligación de los conductores de vehículos dar pase a los peatones que pretendan cruzar la calle en las zonas de seguridad aún cuando el vehículo vaya a dar vuelta a la derecha o a la izquierda.

ART 55. Las banquetas serán para uso exclusivo de los peatones, por lo tanto deberán estar libres de obstáculos fijos o semifijos que impidan la circulación de los peatones.

ART 56. El uso de las vías públicas para los actos autorizados por la Presidencia Municipal quedará limitado a un lapso que no deberá exceder de dos horas.

ART 57. Sólo podrán usarse las luces altas de los vehículos en zonas de escasa circulación, debiendo en todo caso conceder cambio de luces cuando otro vehículo se aproxime y lo solicite.

ART 58. Queda prohibido el tránsito de vehículos que por su construcción y peso excesivo puedan dañar las vías públicas, en todo caso se deberán sujetar al itinerario y horario que marque el Departamento de Tránsito Municipal.

ART 59. La circulación de estos vehículos se regirá por las reglas siguientes:

- A).- Circularán en una sola fila.
- B).- No viajarán más de una persona excepto cuando disponga de un asiento extra.
- C).- Transitarán únicamente por los carriles y zonas que el Departamento señale.
- D).- No llevarán bultos sobre la cabeza.
- E).- No deberán asirse de ningún vehículo en movimiento para ser remolcados.
- F).- No circularán en zig-zag.
- G).- No deberán dar vuelta a media cuadra.
- H).- No circularán por las banquetas o zonas de seguridad.
- I).- No deberán hacer maniobras que puedan ser peligrosas para sí mismos o para los demás.
- J).- Respetarán en general todas las disposiciones y señalamientos que establece el presente Reglamento.

ART 60. Los carros de propulsión humana y de tracción animal o de cualquier otro tipo especial dedicados al comercio ambulante, no podrán estacionar ni circular a ninguna hora por los siguientes lugares:

Avenida Juárez, desde el Monumento a la Madre hasta la "Y" que forman las prolongaciones de misma Avenida Juárez y la Avenida Hidalgo, Calle Presidente Lázaro Cárdenas, desde la Avenida México, ala Avenida Hidalgo; Parque Hidalgo y calles que lo circundan, y en cualquier otra zona que la Presidencia Municipal disponga para el beneficio de la circulación de vehículos y la buena presentación de la ciudad.

ART 61. El Honorable Ayuntamiento tomando en cuenta las necesidades que demanda el interés general de la ciudad, resolverá por acuerdo del mismo el cambio o modificación del sistema de estacionamientos y tránsito en las calles de este municipio.

ART 62. El estacionamiento de vehículos en las calles de la ciudad, será regulado por el Departamento de Tránsito Municipal quedando facultado para suprimirlo o modificarlo según convenga al interés público; igualmente podrá prohibirlo en los lugares que lo considere necesario con los señalamientos respectivos; todo lo anterior previa autorización del Honorable Ayuntamiento.

ART 63. Normalmente los vehículos no podrán ser estacionados en los siguientes lugares:

- A).- A menos de cinco metros de las esquinas.
- B).- En las paradas obligatorias de los autobuses y sitios de taxis.
- C).- Frente a las puertas de iglesias, hospitales, hoteles, centros de espectáculos, centros deportivos, escuelas, así como frente a entradas de casas particulares o negocios.
- D).- A menos de diez metros de donde se encuentra operando un vehículo de servicio preferencial.
- E).- En los lugares designados como estacionamientos exclusivos para las autoridades.
- F).- Frente a los hidrantes que se usan en caso de incendio.
- G).- En más de una fila.
- H).- Los conductores no deberán estacionar sus vehículos en ningún lugar de la vía pública para pernoctar en ellos.
- I).- En todos aquellos lugares donde temporal o permanentemente lo determine el Departamento por medio de señales.

ART 64. Los gastos de operación de grúas que se ocasionen al remolcar vehículos estacionados en zonas prohibidas, serán cubiertos por el propietario, sin perjuicio de cubrir la multa respectiva por la infracción.

ART 65. No pagar la cuota correspondiente en los estacionómetros es infracción al Reglamento y será motivo de una multa.

ART 66. De todo accidente ocasionado por falta de precaución al abandonar o entrar a un estacionamiento, será responsable de conductor de dicho vehículo.

ART 67. Queda prohibido el estacionamiento de carros fúnebres en la vía pública en forma permanente. Los remolques no podrán permanecer en ningún caso en la vía pública, separados del tractor que los jala, y en conjunto solo donde el Departamento lo permita. Los remolques que transporten combustible y otro tipo de productos inflamables en ningún caso podrán estacionarse dentro de los límites de la ciudad.

ART 68. "Sitio" deberá entenderse por sitio el lugar donde previo pago a la Tesorería y autorización del Documento de Tránsito se estacionen los vehículos de alquiler o taxis. Los permisos para estos sitios podrán ser negados, cambiados de lugar o cancelados por la Presidencia Municipal, previo estudio, si fuere necesario para el interés público.

ART 69. Los autobuses de pasajeros del servicio foráneo, solamente podrán subir o bajar pasaje en sus terminales o lugares previamente autorizados por el Departamento de Tránsito Municipal.

ART 70. Los itinerarios de los autobuses de pasajeros de concentración Estatal o Federal, serán asignados dentro de la ciudad única y exclusivamente por el Departamento de Tránsito Municipal.

ART 71. Para que los camiones de carga de servicio público, ya sea de concesión Federal o Estatal puedan circular, estacionarse, cargar o descargar en el primer cuadro de la ciudad, deberán previamente solicitar permiso al Departamento de Tránsito Municipal, quedando exceptuados de ello los permisionarios locales.

ART 72. Es obligación de los conductores de todo tipo de vehículos extremar sus precauciones en las zonas escolares, y respetar específicamente las siguientes disposiciones:

Conductores:

A).- Conducir a una velocidad que nunca rebase el máximo de acuerdo con el señalamiento respectivo.

B).- Obedecer las luces de los semáforos.

C).- Obedecer fielmente las señales manuales o de silbato que hagan los agentes de tránsito o persona autorizadas para hacerlo.

D).- No sobrepasar en zonas escolares.

Peatones:

E).- Transitar únicamente por las zonas de seguridad.

F).- Cruzar las calles únicamente en las esquinas.

G).- Respetar fielmente las luces de los semáforos.

H).- Obedecer todo tipo de señales de tránsito.

ART 73. Para proteger la tranquilidad, la salud y el descanso de los habitantes del municipio se dictan las siguientes disposiciones:

A).- Queda prohibido a los conductores de todo tipo de vehículos usar el anunciador del sonido (claxon), excepto en casos de emergencia.

B).- Queda estrictamente prohibida la circulación de todo tipo de vehículos con el escape roto, ruidoso o directo.

C).- Queda prohibido efectuar con el motor o con el escape ruidos que resulten molestos.

D).- Queda estrictamente prohibido que circulen vehículos que por cualquier motivo despidan humo en forma excesiva.

E).- Queda prohibido el estacionamiento de vehículos que transporten productos que despidan malos olores.

F).- Queda prohibido usar frenos de motor en la ciudad.

ART 74. La vigilancia del Tránsito en el Municipio de Tecate, y la aplicación del presente reglamento queda a cargo del personal del Departamento de Tránsito Municipal exclusivamente.

Todo infractor por violaciones a este ordenamiento, tendrá el derecho de inconformarse por la sanción impuesta, ante el juez calificador quien tendrá la facultad de modificar, confirmar o nulificar el acto impugnado, debiendo para ello sujetarse a los procedimientos del Reglamento de Justicia Municipal de Tecate, Baja California.

En caso de que el motivo de la infracción sea imputable a una falla mecánica, el infractor tendrá el derecho a corregirla en un plazo de cinco días naturales, y solo entonces podrá recoger el documento garantía de la infracción sin cargo alguno; en caso contrario la infracción constituida en crédito fiscal se turnará a la Tesorería Municipal a efectos de que se haga el cobro de la misma a través del procedimiento administrativo de ejecución.

ART 75. El Departamento de Tránsito Municipal antes que ninguna otra autoridad tiene la facultad de intervenir en la investigación y estudio de las causas determinantes de un accidente de tránsito. Para los efectos de la infracción, cualquier arreglo o convenio que celebren los conductores que participen en un accidente, no tendrá ninguna validez.

ART 76. Es obligación de todo conductor de vehículo que sufra no cause accidentes, aunque éstos sean leyes dar aviso inmediato al Departamento de Tránsito Municipal.

ART 77. Cuando en un accidente de tránsito resulte lesionada o muerta una o varias personas, los agentes aprehenderán al o los responsables consignándolos inmediatamente a las autoridades competentes, anexándoles la mayor cantidad de datos relativos al accidente.

ART 78. En todos los accidentes los agentes tendrán la facultad de ordenar en caso necesario la inmovilización de los vehículos hasta en tanto se reúnan todos los pormenores del mismo.

ART 79. En los casos de que los conductores de los vehículos accidentados abandonen el lugar de los hechos, se considerará como huida y se presumirá su culpabilidad salvo prueba de lo contrario.

ART 80. Cuando algún vehículo circulando con la presión de las ruedas lance una piedra o cualquier otro objeto que cause algún daño no se considerará como accidente de tránsito y deberán los afectados acudir a las autoridades competentes para deslindar responsabilidades.

ART 81. Todo conductor que abra o permita abrir la puerta de su vehículo hacia el lado de la circulación y sufra o cause un accidente, se le considerará responsable. Se considerará responsable de un accidente a un conductor que lo provoque por circular en reversa.

ART 82. El conducir en estado de ebriedad en cualquiera de sus grados y aún con aliento alcohólico hace presumir la responsabilidad del conductor del automóvil accidentado salvo prueba de lo contrario, independientemente de esto (sea o no sea culpable del accidente) se aplicarán las sanciones que establece este reglamento para los que conducen en estado de ebriedad.

ART 83. Aparte de las facultades que señalan para el Departamento de Tránsito a través de las disposiciones de éste Reglamento, tiene en forma específica las siguientes:

A).- Para impedir la circulación de vehículos que no llenen los requisitos de seguridad de acuerdo con éste Reglamento.

B).- Para instalar aparatos electrónicos "Radar" que certifiquen la velocidad de circulación de los vehículos.

C).- Para detener a los vehículos que cometan una infracción de tránsito o que causen daños en propiedad ajena, la detención se hará con el fin de garantizar el monto de la infracción o de los daños causados.

D).- Para prohibir a los conductores de los vehículos manejar en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga, en éstos casos se deberá recabar examen médico expedido por un médico legalmente autorizado para ejercer la profesión.

E).- Para detener a aquellos vehículos que sean solicitados por otras autoridades competentes para hacerlo del Estado o de la República y cuando se solicite por oficio.

F).- Para coordinar su acción con autoridades locales, estatales o federales en cumplimiento de leyes del País o convenios internacionales.

G).- Para revisar constantemente las unidades de servicio público de pasajeros con el fin de que éstas conserven la higiene elemental en beneficio de los usuarios.

ART 84. Queda estrictamente prohibido:

A).- Transportar materiales explosivos o inflamables dentro de los límites del municipio sin el permiso e itinerario aprobado por el Departamento de Tránsito Municipal.

B).- Viajar más de tres personas en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo.

C).- Usar cadenas en las ruedas al transitar por calles pavimentadas o conformadas.

D).- Pasar sobre las mangueras que utilicen los bomberos en los incendios o prácticas.

E).- Colocar o usar sirenas y luces rojas, en carros sin autorización.

F).- Enseñar a manejar a otras personas en las calles de la ciudad.

G).- Transportar animales o productos que despidan mal olor o de fácil descomposición en los autobuses del servicio público de pasajeros.

ART 85. Se podrá detener a las personas:

A).- Cuando conduzca un vehículo que participe en un accidente de tránsito y que deba consignarse a las autoridades competentes.

B).- Que al conducir un vehículo dañen señales de comunicaciones y o de tránsito.

C).- Cuando lo soliciten por oficio otras autoridades competentes para ello.

D).- A los choferes de servicios públicos que ataquen de hecho a los usuarios.

E).- A los peatones que dañen intencionalmente las señales de tránsito para que respondan de los daños causados.

F).- A las personas que conduzcan vehículos de motor en estado de ebriedad en cualquiera de sus grados para ser consignados a las autoridades competentes sin perjuicio de la multa por la violación a este Reglamento.

ART 86. Los propietarios de los vehículos son responsables por las infracciones y daños cometidos por cualquier persona que maneje su vehículo, con o sin su consentimiento.

ART 87. Las sanciones que se aplicarán por las violaciones al presente Reglamento serán las siguientes:

A).- Aplicación de multas según la infracción que se cometa de acuerdo con la clasificación que contiene el Tabulador de multas que se anexa.

B).- El Departamento de Tránsito y Transportes del Estado la suspensión temporal de la Licencia de Manejar de algún conductor.

C).- Igualmente se podrá solicitar a Tránsito y Transportes del Estado la cancelación definitiva de la licencia de manejar de algún conductor cuando el caso lo amerite.

D).- Arresto que en ningún caso podrá exceder de 36 horas, esto sí el infractor se negare a pagar la multa correspondiente.

ART 88. Para detener infractores, vehículos o retener documentos se observarán las siguientes reglas:

A).- Solo se podrá detener al infractor en el caso a que se refiere el inciso d) del artículo anterior o cuando la infracción implique la comisión de un delito.

B).- Los vehículos solo podrán ser detenidos, cuando sean instrumento de la presunta comisión de un delito, carezcan de documentación legal o de los elementos de seguridad necesarios para circular, y cuando su conductor tenga infracciones pendientes de pago o el propio vehículo haya sido instrumento de una infracción pendiente de pago.

C).- Cuando se detenga un vehículo en los casos a que se refiere el artículo anterior el agente de tránsito podrá ordenar su traslado con grúa a costa del infractor, únicamente en los siguientes casos:

c.1).- Cuando el conductor se encuentre notoriamente indisposto física o mentalmente para conducir y no haya ninguna otra persona en el lugar, que a petición del propio infractor acepte conducir el vehículo.

c.2).- Cuando el conductor haya sido detenido por la presunta comisión de un delito.

c.3).- Cuando el vehículo se encuentre infringiendo alguna de las disposiciones previstas en el presente ordenamiento y el conductor no este presente en el lugar, o se negare a trasladar el vehículo a donde se le indique.

c.4).- Cuando las condiciones mecánicas del vehículo detenido no le permitan circular.

D).- Es permitido retener la licencia del infractor o la documentación del vehículo, únicamente, cuando el registro del vehículo sea foráneo.

E).- En los casos de la presunta comisión de delitos, se consignará a las personas y vehículos a la autoridad competente, sin perjuicio de que en lo administrativo se apliquen las sanciones que procedan conforme a este Reglamento.

ART 89. Los agentes de tránsito al comprobar una violación al Reglamento levantarán la boleta de infracción respectiva en la que indicarán el motivo de la misma, la hora el lugar y demás circunstancias en que se haya cometido, anotarán también que es lo que se recoge en garantía de la infracción que bien puede ser la Licencia de Manejar, Tarjeta de circulación, vehículo o en su defecto proceder de acuerdo al Artículo 88 de éste Reglamento. Para el caso de garantizar una infracción deberá de ser a satisfacción del Departamento de Tránsito Municipal. En todo caso se entregará al infractor una copia de su boleta de infracción, la cual previamente habrá firmado.

ART 90. Los infractores contarán con quince días naturales para cubrir la multa correspondiente pero si lo hacen dentro de los cinco días siguientes a la infracción, se les reducirá en un 25% por pronto pago, siempre y cuando no hayan cometido una o más infracciones del mismo tipo dentro del año anterior a la infracción correspondiente, además de no tener otras infracciones pendientes de pago.

Pasado un mes desde la fecha de la infracción, sin que se haya pagado, se turnará copia certificada por la Subdirección de Seguridad Pública, a la Recaudación de Rentas Municipales para su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California.

ART 91. Se podrá solicitar a Tránsito y Transportes del Estado la suspensión temporal de una licencia de manejar de un conductor por los motivos siguientes:

A).- Los que incurran por tres veces en un lapso de 30 días en exceso de velocidad o falta de precaución para manejar.

B).- Los que habiendo cometido una infracción se den a la fuga desobedeciendo las órdenes de los agentes, poniendo en peligro la vida de éstos últimos.

ART 92. Se solicitará a Tránsito y Transportes del Estado la cancelación total de la licencia de manejar de algún conductor en los siguientes casos:

A).- Cuando durante un año hubiere sido sancionado un conductor por tres veces con la suspensión temporal de su licencia.

B).- Por resolución judicial en tal sentido.

C).- Cuando la impericia del conductor haya dado motivo a accidente de Tránsito graves por tres veces en un lapso de 30 días.

D).- Por reincidir en manejar en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes o enervantes.

ART 93. El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, resolverá en todo lo no previsto en el presente Reglamento.

ART 94. La imposición de sanciones económicas así como la calificación de las mismas, se harán de conformidad al siguiente tabulador:

INFRACCIONES DE TIPO "A"

Serán sancionadas con un costo de uno a tres salarios mínimos, las siguientes infracciones:

01.- Adelantar o rebasar por la derecha o en un crucero.

02.- Cambiar intempestivamente de carril.

03.- Camiones de carga, hacer carga o descarga fuera del lugar y hora.

04.- Circular con el parabrisas estrellado.

05.- Circular con exceso de humo.

06.- Circular con falta de luz en el porta placas.

07.- Circular con falta de reflejantes rojos en remolque.

08.- Circular con falta de uno o ambos faros delanteros.

09.- Circular con la visibilidad lateral obstruida con rótulos o carteleras.

10.- Circular con luces direccionales en mal estado.

12.- Circular con luces laterales en mal estado.

13.- Circular con luces posteriores en mal estado.

14.- Efectuar maniobras fuera del horario establecido.

15.- Efectuar maniobras más del tiempo permitido.

16.- Efectuar maniobras obstruyendo la banqueta o zona de seguridad.

- 17.- Efectuar maniobras sobre el arroyo de circulación.
- 18.- Empujarlo mover vehículos debidamente estacionados.
- 19.- Falta de abanderamiento en la carga.
- 20.- Falta de defensa(s).
- 21.- Falta de espejo lateral.
- 22.- Falta de limpiadores para la lluvia.
- 23.- Falta de razón social, en vehículos de carga o pasajeros.
- 24.- Falta de seguridad en la carga.
- 25.- Iniciar movimiento con luz ámbar.
- 26.- Invadir dos carriles de circulación.
- 27.- No ceder cambio de luces.
- 28.- No ceder el derecho de carril a ciclistas y motociclistas.
- 29.- No conservar su carril al ser rebasado o adelantado.
- 30.- No llevar cubierta la carga.
- 31.- No pagar la cuota de estacionómetros.
- 32.- No tomar debidas precauciones al estacionarse en pendiente ascendiente o descendiente.
- 33.- No guardar la distancia reglamentaria a su circulación.
- 34.- No tomar las medidas preventivas para evitar un accidente.
- 35.- Olvido de licencia o tarjeta de circulación.
- 36.- Permitir abrir las puertas del vehículo por el lado de la circulación.
- 37.- Permitir a otra persona el control de la Dirección del vehículo.
- 38.- Permitir el ascenso o descenso de escolares sin luz intermitente.
- 39.- Por no dar aviso a la autoridad correspondiente en caso de accidente.
- 40.- Por no poner direccionales al cambio de dirección.
- 41.- Por pasar sobre una manguera o equipo de bomberos.
- 42.- Por retroceder más de lo permitido (6 metros).
- 43.- Seguir a un vehículo de emergencia. (ambulancia, patrulla, etc.)
- 44.- Transitar con luces altas provocando deslumbramiento.
- 45.- Transitar con rótulos o carteles en el parabrisas delantero.
- 46.- Transitar sobre rayas o bordes de límites carriles de circulación.
- 47.- Transportar esparciendo la carga.

INFRACCIONES DE TIPO "B"

Serán sancionadas con un costo de dos a seis salarios mínimos, las siguientes infracciones:

- 48.- Adelantar o rebasar en sentido contrario a su circulación.
- 49.- Circular a menos de la velocidad permitida, obstruyendo la circulación.
- 50.- Circular con exceso de pasaje.
- 51.- Circular con la pruebas abiertas.
- 52.- Circular invadiendo sentido contrario a su circulación.
- 53.- Circular con luz roja delantera sin autorización.
- 54.- Circular con la válvula de escape abierta o defectuosa.
- 55.- Conducir amparándose con licencia o permiso vencido.
- 56.- Conducir sin licencia o permiso para conducir.
- 57.- Dar vuelta en "u" a media cuadra o intersección.
- 58.- Dar vuelta en "u" al entrar o salir a una curva.
- 59.- Dar vuelta en "u" en pendiente ascendiente o descendiente.
- 60.- Dejar un vehículo abandonado en la vía pública más de 72 horas.
- 61.- Detener la marcha del vehículo en arroyo de circulación.
- 62.- Efectuar ca

TRANSITORIOS:

1.- Se deroga cualquier otro tipo de reglamentación existente al respecto en el municipio de Tecate, Baja California.

2.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TECATE, BAJA CALIFORNIA, AGOSTO 2 DE 1973

EL PRESIDENTE MUNICIPAL,
DR. ARTURO GUERRA FLORES.

(Firmado)

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO,
ROBERTO CASTILLO CHAVARÍN.

(Firmado)

EL TESORERO MUNICIPAL,
CESAR BAYLÓN CHACÓN.

(Firmado)

EL COMANDANTE DE POLICÍA MUNICIPAL Y TRÁNSITO,
FERNANDO APPEL AGUILAR.

(Firmado)

EL REGIDOR COMISIONADO DE SEGURIDAD,
ÁLVARO RODRÍGUEZ SILVA.

(Firmado)

ACUERDO TOMADO POR EL H. XII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECATE, B. C. EN SESIÓN ORDINARIA No. 97 DEL DÍA 27 DE JUNIO DE 1989, CON EL
CUAL SE DEROGA CUALQUIER OTRO TABULADOR PARA INFRACCIONES AL
REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, EXISTENTE EN ESTE MUNICIPIO.

TECATE, BAJA CALIFORNIA, A 28 DE JUNIO DE 1989.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL,

C. JESÚS MÉNDEZ ZAYAS.

Rúbrica.

EL SÍNDICO MUNICIPAL,

C. JESÚS HERNÁNDEZ GALLEGOS.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO,

C. PROFR. ÁLVARO RODRÍGUEZ SILVA.

Rúbrica.

REGIDORES:

C. MA. CRISTINA VELÁZQUEZ MONZÓN,

Rúbrica.

C. LUIS ANTONIO PARADA RUIZ,

Rúbrica.

C. ING. ISRAEL HIGUERA ESPINOZA,

Rúbrica.

C.M.V.Z. MIGUEL VALADEZ RÍOS,

Rúbrica.

C. LIC. PABLO CONTRERAS RODRÍGUEZ,

Rúbrica.

C. JAIME MORENO BERRY,

Rúbrica.